

LA DEMOCRACIA

SEMANARIO REPUBLICANO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre. 1 peseta

Comunicados á precios convencionales.

Administración.—REAL, 42

JOSÉ NIETO PENA

MEDICO-CIRUJANO

CONSULTA DIARIA

CALLE REAL

(Al lado del Registro de la Propiedad)

Honras mancilladas

Con este titulo publica nuestro querido colega *El Republicano Español*, órgano del partido en Buenos Aires, lo siguiente:

«Hay quienes, sin dar la cara de frente, gozan sembrando discordias en el campo republicano.

No faltan tampoco servidores de la monarquía borbónica que hieren por la espalda á los que luchan por derrocar el trono.

Son armas vedadas á todo bien nacido, pero las esgrimen con todo el veneno encerrado en sus almas serviles.

Respecto á las 100.000 pesetas enviadas por los republicanos españoles residentes en la Argentina al señor Lerroux, se vienen bordando historias que apenan el corazón. Existe interés

declarado sin miramiento alguno, de herir la honra del caudillo revolucionario y de manosear el nombre del doctor Rafael Calzada.

Y lo hacen aquellos que conciben solo por referencias malsanas al señor Lerroux, y que se solazan poniendo motes al presidente de la Liga—aunque después estrechen su mano, ó le traten de correligionario y lo ensalcen en su presencia, para al día siguiente aumentar las chazonetas en la mesa del café ó en el corrillo de ciertas *lumberas*.

Los fondos girados fueron para la revolución. Sépase de una vez para todas.

Y lo que se dedica y gasta en revoluciones, sólo al día siguiente del triunfo debe conocerse, detallarse y rendir cuentas á quienes facilitaron recursos; siempre que así sea solicitado por los donantes.

Exigir de D. Alejandro que públicamente confiese la inversión de esos fondos, es pedir que denuncie ante la monarquía á los militares y ciudadanos comprometidos en el estallido revolucionario que se preparaba en 1905..

Y el acto elevado, noble, con pocos precedentes en la historia de la caballeridad, realizado... (aquí se estampan

apreciación... consideraron... es sea... y Gar... enem... medio... minal... res de servidores de la... para que ejercieran sobre ellos... ganza esas camarillas monárquicas que se turnan en el gobierno de la patria.

Los fondos se remitieron á quienes eran únicamente capaces de hacer la revolución en unión de antiguos y honorables luchadores; no podían girarse á las *colorritas* que á más de temer un alzamiento revolucionario, infieren la ofensa al pueblo español de que no está preparado para gozar de todos sus derechos y vivir la vida de la libertad dentro del gobierno republicano.

¿Quiénes remitieron esos fondos? Los republicanos de aquí: el rico, el pobre, los comités, los asambleas del Centro republicano español, donde se hacían cuestaciones públicas, anónimas, pero llenas de un entusiasmo delirante.

¿Quiénes de esos donantes ha pedido cuentas al guardador de sus secretos y aspiraciones, doctor Calzada? Ningun

incurrirán, siendo funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 500 á 2 500 pesetas, y siendo particulares, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, á no ser que al hecho estuvieran señaladas otras penas más graves en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán éstas.

Art. 72. Los funcionarios públicos que no entreguen ó demoren maliciosamente la entrega de documentos reclamados por comisionado especial, serán castigados como reos de delito de desobediencia grave á la autoridad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que á la vez incurran.

Art. 73. Los delitos previstos en el Código penal que tengan por objeto la materia electoral, se castigarán, cuando no sean aplicables las disposiciones especiales de los artículos precedentes, con las penas que el mismo Código señala, y además, con una multa de 125 á 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera á aquellos pena de esta clase.

Art. 74. Serán penas comunes para todos los delitos relacionados directamente con las disposiciones de esta ley, ya se hallen en ella previstos ó lo estén en otra, la de inhabilitación especial,

que gritan en España no tienen derecho para hacerlo; las purezas con que pretenden rodear el de Lerroux, las lavamos aquí porque nos consta que todo el partido con arreglo á ordenanza, á caballeros, á republicanos, á hombres de conciencia pura. aquí hablan y ejercen de cusqueros que hacen el *caldo gordo* á los médicos y á su prensa, esos... no dieron un centavo. Lo aseguramos.

Naturalmente es que conservadores y liberales ahuequen la voz y se bañen en agua de rosas con estas verdaderas pequeñeces.

Pero vengan acá los súbditos de Alfonso y no sean desmoriados: ¿Qué cuentas ha rendido el Gobierno á la colectividad española de los millones enviados para la guerra con Norte América? ¿Que satisfacciones dió, en mérito á los enormes sacrificios realizados por este núcleo de compatriotas? Hélas aquí: la pérdida del rico archipiélago filipino; la entrega de Puerto Rico; el desalojo de Cuba, á pesar de hallarse en su territorio un ejército formidable; el aniquilamiento de la escuadra; una negra página para la historia del militar español; el sacrificio estéril de millares de vidas...

temporal ó perpetua para derecho de sufragio, cuando el culpable sea ó tenga el carácter de funcionario público, y la de suspensión del mismo derecho, cuando sea particular.

En caso de reincidencia por delito de esta especie, la inhabilitación correspondiente á los funcionarios será absoluta perpetua, y á los particulares se impondrá la inhabilitación absoluta temporal, además de las penas correspondientes.

CAPITULO II De las infracciones

Art. 75 Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa, que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios que les impone esta ley, incurrirán en la expresada multa, que decretará la Junta del Censo, ante la cual debió prestarse el servicio.

LEY ELECTORAL 10

contra de cualquier candidato, el voto de algún elector.

Segundo. Los que exciten á la embriaguez á los electores para obtener ó asegurar su adhesión,

Tercero. El que vote dos ó más veces en una elección, tome nombre ajeno para votar ó lo haga estando incapacitado ó teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

Cuarto. El que á sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del número anterior.

Quinto. El que niegue ó retarde la admisión, curso ó resolución de las protestas ó reclamaciones de los electores, ó no dé resguardo de ellas al que las hiciera.

Sexto. El que omita los anuncios ó pregones de notificación que ordene la ley, ó no expida, ó mande expedir, tan pronto como ésta dispone, certificación solicitada de actos electorales.

Séptimo. El que de cualquier otro modo no previsto en esta ley, impida ó

dificulte que un elector ejercite sus derechos ó cumpla sus deberes.

Octavo. El que suscite maliciosamente ó mantenga sin motivo racional dudas sobre la identidad de una persona ó la entidad de sus derechos.

Art. 70. Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó residencia ó permanecer fuere de ellos, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector en el día de la elección ó en el que pueda y quiera efectuar un acto electoral, ó los que le detuviesen privándole en caso iguales de su libertad, además de las penas señaladas respectivamente en el segundo párrafo del artículo 221 y en el 210 del Código penal, incurrirán en la de inhabilitación absoluta perpetua.

Art. 71. Los que impidan ó dificulten la libre entrada y salida de los electores y de los apoderados de los candidatos en el lugar en que deban ejercer su derecho, aproximación á las Mesas electorales, la permanencia de notarios, candidatos ó sus apoderados y electores en los lugares en que se realicen los actos electorales, de manera que no puedan ni les sea fácil ejercitar su oficio ó su derecho y comprobar la regularidad de tales actos,

José Nieto Pena
José María Sesqueras
Caldas de Reyes 17/11/07

y unos políticos, eternos apóstatas, que firman en París el más humillante de los tratados de la paz para alargar los días de un chirimbolo que odia el pueblo consciente.

Y esto no tiene vuelta de hoja.

Y esto vale más que 100.000 pesetas porque la honra de una nación no tiene precio.

Además, preferible es mil veces honrar la distribución minuciosa de los fondos enviados para la revolución, que la poco meditada declaración de la Unión Republicana al mundo durante cuatro años sólo por 150.000 pesetas al Tesoro.

Lo primero demuestra sensibilidad da revestido con el secreto obligatorio toda acción que, por la ley existente, coloca fuera de la legalidad. Lo segundo es mostrar desnudeces perjudiciales, vez que ponen en evidencia la indiferencia, la falta de energía, el escándalo sobre el partido, de las Salmeron.

Para manchar á Lerroux se hizo do el movimiento revolucionario una gran obra!

A fuer de imparciales, hemos de afirmar que las discusiones sobre la tan careada suma podrian haberse evitado desde un principio con hacer esta franca declaración—que es la pura verdad,—el Comité Central de la Liga.

Las 100.000 pesetas giradas á Lerroux fueron para la revolución. Los donantes conocemos su inversión y la aplaudimos en un todo. A Salmeron no podiamos girarse por que siempre miró con indiferencia despreciativa á los que trabajamos en América por secundar la acción republicana y revolucionaria. En largos años no ha tenido tiempo de acusar recibo á una sola carta.

Recibir tales vergonzosos palmetazos se ha expuesto el Sr. Salmeron y sus amigos.

Y aún no se les caerá la cara de vergüenza á los desdichados difamadores.

En igual responsabilidad incurran los presidentes de las Juntas provinciales y municipales que, debiendo recibir un documento de los prevenidos en cualquiera de las disposiciones de esta ley, no dicten y hagan ejectar las correspondientes prescripciones de la misma.

Los que en tal caso no den conocimiento á la Junta Central de haber cumplido este deber, serán corregidos de igual modo.

Art. 76. Serán corregidos también con una multa de 15 á 500 pesetas en caso de no constituir delito:

Primero. Los concurrentes á los actos electorales que perturben el orden ó falten al respeto debido.

Segundo. Los que penetren en un colegio, sección ó Junta electoral con armas, palos, bastones ó paraguas, no siendo autoridad ó no hallándose impedidos y necesitados de apoyo para acercarse á la Mesa.

Tercero. Los notarios, que intentando ejercer su oficio, no den conocimiento previo de su propósito al que presida el acto.

Cuarto. Los funcionarios y los particulares por cuya causa no reciba quien corresponda, en los plazos señalados y

ECUACION Y UTILIDAD

La patria por la que se hace justicia, todas las que son liberales, los estímulos que al mero hecho de vivir. Pero no que ejercen la exclusividad.

Por, el comercio, exclusivamente, remuneración sue-

No hay á tales su mecánica. La economía clásica es, en todo su rigor, la teoría sistemática del egoísmo.

Este carácter egoísta, atribuido por el vulgo á cuanto atañe al interés y sancionado por la ciencia, produce hoy sus naturales frutos. Llegada, por apremios de la vida, por debilitación quizás y desmayo en la conciencia contemporánea de más altos ideales, la era del predominio absoluto y casi exclusivo de los problemas económicos, con ellos reaparece el exclusivismo estrecho y antihumano de los primeros días de la historia.

Era inevitable. La religión, la justicia, la libertad, han podido ser generosas. Son ideas para todos, que no entran en el patrimonio ni se consumen con el uso. Extrañas al monopolio de la propiedad, no conocen lo tuyo y lo mio. Propagandolas se las multiplica, difundíendolas se las aumenta. Quien más prodigo de ellas se enriquece. Por eso una Iglesia ha podido llamarse y ser en la intención católica, es decir, universal. Por eso la revolución, realizada en el seno de un pueblo en un momento de su historia, ha podido proclamar para todos los tiempos y para to-

por el desinterés y otras por el interés personal? ¿No son acaso estos conceptos resabios de viejas preocupaciones aristocráticas? ¿No cabría rectificarlos en un sentido democrático, que consistiera, no en rebajar todas las profesiones á la condición de mercenarias, sino en elevar á todas á la categoría de liberales? El cultivo de los campos, el ejercicio de la industria, el propio trabajo manual, de cuya parte más mecánica é inconsciente librará pronto al hombre el empleo de la maquinaria no podrian ser concebidos, en sociedades que alcanzaran un alto grado de cultura, como labores desinteresadas, realizadas por altos motivos éticos, y en que la retribución no constituyera la única finalidad del trabajo?

Arduos problemas, aspiraciones vagas cuya solución y logro fuerza es dejar encomendado á muy remoto porvenir. Hoy por hoy y en todo el horizonte visi-

de la manera establecida en la ley, alguna comunicación, aviso, acta ó documento que deba transmitirse.

Quinto. Los que no teniendo derecho de entrar en los colegios electorales, á tenor de lo dispuesto en esta ley, no abandonen el local á la primera intimación del presidente de Mesa.

CAPITULO III

Disposiciones generales.

Art. 77. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que por razón de su cargo desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los presidentes y vocales de las Juntas del Censo electoral y los presidentes, adjuntos é interventores de las Mesas electorales.

Art. 78. La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia pro-

piamente electoral.

Art. 79. Cuando dentro del colegio ó Junta electoral se cometiese algún delito, el presidente mandará detener y pondrá á los presuntos reos á disposición de la autoridad judicial.

La acción penal que nace de los delitos especialmente electorales es pública y podrá ejercitarse hasta dos meses después del término del mandato conferido por la elección.

Para su ejercicio no se exigirán depósito ni fianza.

Los jueces y Tribunales procederán según las reglas del Enjuiciamiento criminal.

Art. 80. No se necesitará autorización para procesar á ningún funcionario.

Las causas en que por sentencia firme se exima de responsabilidad por obediencia debida, se remitirán sin dilatación al tribunal que sea competente para proceder contra el que dió la orden obedida. El plazo de la prescripción á que se refiere el artículo anterior, estará en suspenso respecto de la autoridad ó persona obedida, desde que se principió á proceder hasta el día en que el Tribunal competente haya recibido la sentencia

firmada en que se declare la exención de la responsabilidad de la persona que lo obedeció.

Cuando la autoridad que dió la orden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el Tribunal que conozca del proceso remitirá este sin dilación al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exención de responsabilidad con los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 81. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativos, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas.

Art. 82. El Tribunal á quien corresponda la ejecución de las sentencias firmadas dispondrá la publicación de éstas en el Boletín oficial de la provincia en que

das las naciones los derechos del hombre. El orden económico carece de estas nobilísimas expansiones. Dígase lo que se quiera, el mundo de los intereses es el reino de la discordia. Su ley suprema se formula de esta suerte: cada uno para sí y la guerra para todos.

¡Espectáculo desolador! El egoísmo no se oculta; se ostenta. No es tenido por pasión vergonzosa, sino por cualidad legítima y aun estimable. Grandes naciones acometen inicuas empresas por motivos sórdidos. Una competencia industrial y mercantil tiene suspendida sobre Europa la espantable amenaza de tormentosa conflagración. Los pueblos todos, aun aquellos en cuya historia pareciera la generosidad vinculada, se cierran al comercio humano, elevando á dogma del cambio internacional el mezquino *do ut des* de la reciprocidad. A la lucha de partidos sucede la lucha de clases y el conflicto de los intereses al de los principios. Dentro de cada nación los grupos productores entablan, disputándose los beneficios de la protección oficial, la contienda de las codicias. Aun las relaciones diarias de individuo á individuo suelen ser emponzoñadas por ese hábito nefítico que hoy sustituye, profanándolos, á la simpatía, la cordialidad, la amistad y el amor. Los más puros, los más elevados, los más nobles sentimientos, honor de nuestra especie, corren riesgo de perecer ahogados bajo esta avalancha del egoísta utilitarismo.

¿Hállanse implicados tales excesos en la actual predilección por los problemas económicos? En manera alguna. Nada hay que nos autorice á hacer del principio sano, verdadero, recto de la utilidad el cómplice de nuestras torpezas. Es la utilidad un fin de la vida, ni más ni menos desinteresado que la belleza ó la justicia. La escuela de la moral utilitaria enseñándonos que, en caso de conflicto, es también útil, es decir, moral, inmolarse el interés menor, aunque propio, al superior, aunque ajeno, ha formulado la verdadera teoría del sacrificio. Con la ma-

firmada en que se declare la exención de la responsabilidad de la persona que lo obedeció.

Cuando la autoridad que dió la orden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el Tribunal que conozca del proceso remitirá este sin dilación al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exención de responsabilidad con los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 81. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativos, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas.

Art. 82. El Tribunal á quien corresponda la ejecución de las sentencias firmadas dispondrá la publicación de éstas en el Boletín oficial de la provincia en que

firmada en que se declare la exención de la responsabilidad de la persona que lo obedeció.

Cuando la autoridad que dió la orden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el Tribunal que conozca del proceso remitirá este sin dilación al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exención de responsabilidad con los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 81. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativos, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas.

Art. 82. El Tribunal á quien corresponda la ejecución de las sentencias firmadas dispondrá la publicación de éstas en el Boletín oficial de la provincia en que

firmada en que se declare la exención de la responsabilidad de la persona que lo obedeció.

Cuando la autoridad que dió la orden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el Tribunal que conozca del proceso remitirá este sin dilación al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exención de responsabilidad con los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 81. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativos, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas.

Art. 82. El Tribunal á quien corresponda la ejecución de las sentencias firmadas dispondrá la publicación de éstas en el Boletín oficial de la provincia en que

firmada en que se declare la exención de la responsabilidad de la persona que lo obedeció.

Cuando la autoridad que dió la orden fuese un Ministro de la Corona, ó cuando de cualquier modo resultase indicada su responsabilidad, el Tribunal que conozca del proceso remitirá este sin dilación al Congreso de los Diputados, firme que sea la sentencia en que se declare la exención de responsabilidad con los antecedentes que del mismo resultaran que sean indicantes de la responsabilidad del Ministro.

Art. 81. Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativos, á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas.

Art. 82. El Tribunal á quien corresponda la ejecución de las sentencias firmadas dispondrá la publicación de éstas en el Boletín oficial de la provincia en que

xima de Bentham, que ordena procurar el mayor placer posible del mayor número posible de personas, se puede llegar al martirio. Por interés de Roma quemó su diestra Mucio Scévola. También la religión ha sido para muchos artículo de mercado; se ha hecho de la justicia objeto de monopolio. También los tiranos han querido la libertad para ellos solos.

El egoísmo no está en los principios, sino en los hombres. Bajo el imperio de todas las ideas hubo siempre quien tirara de la manta para sí y rehusara tirar de la cuerda para todos.

De todos los móviles de la conducta humana tiene que ser por ley natural el de utilidad el último en racionalizarse. Fuerza será lograrlo, sin embargo, so pena de declarar á la civilización fracasada. Si la competencia industrial mercantil ha de ser una reproducción, dentro de las exterioridades convencionales de nuestra pseudo cultura, de la lucha de las fieras en la selva, garra contra garra, vientre contra vientre á nombre de qué osamos abominar de la antropofagia? El canibalismo es un efecto natural de la atención preferente concedida por los salvajes á los problemas económicos. También los que se dicen civilizados se devoran unos á otros. Lo que les distingue de los canibales es una mera cuestión de forma.

LOS CONSUMOS

Insistiremos.

El arrendatario Sr. Farina, tras pasar el arriendo á D. José Salgado de la Riva.

Este jóven, completamente irresponsable, ha dejado de pertenecer á esa Compañía que administra el Arriendo y que le había puesto al frente de él, con sueldo.

¿Quién es ahora el que lleva la representación de ese trust compuesto de Salgados, de Fernánde- ces y de Vidales?

¿Quién es el responsable ante el municipio?

Si hay una descuajarilgación del negocio, que tan mal camino lleva, ¿dónde se reintegrará el Ayuntamiento?

Y que el negocio toma mal aspecto lo demuestra el hecho de que ya se apela á los apremios.

No se apuró á nadie, y la gente confiada en la práctica establecida y en la condescendencia aparente de la Arrendataria se dejó caer en el apremio como un pardillo, y ahora, como ese 20 por ciento no es moco de pavo, ¡vayan ustedes á los Fernánde- ces, á los Salgados y á los Vidales á que lo perdonen....!

De nuevo advertimos á los Concejales la responsabilidad en que han incurrido con Bua, que está á salvo de toda contingencia á pesar del fallo favorable al Ayuntamiento, y de la que incurrirán si Dios no lo remedia con motivo de ese geroglífico arrendatario que ingresa regu-

larmente nada más, y que apura al pobre pueblo apremiándolo para salvar un capital que está en peligro por meméz de sus administradores.

A D. EMILIO RIVEIRA

Cura párroco de Santo Tomás

No puede usted imaginarse lo que nosotros gozamos cuando tenemos que aplaudir á aquellos á quienes antes hemos censurado.

Cada vez que se presenta ocasión de hacerlo, no perdemos un instante en hacerlo para demostrar nuestra imparcialidad y la justicia con que siempre juzgamos los hechos y las personas. Por eso le enviamos á usted un aplauso por la actitud seria y digna que ha adoptado en el para usted enojoso asunto del señor Cura de San Andrés de César.

Los vecinos de esta parroquia denunciaron al Prelado hechos que este párroco ha llevado á cabo y que ellos creen dignos de correctivo, y á usted encomendó su E. M. la tarea de ratificar *in presentia* á los denunciantes: y así como aplaudimos á usted, séanos lícito censurar con la mayor dureza á ese Notario eclesiástico, empleado del Ayuntamiento y dependiente de don Laureano Salgado, (sobrino del cura denunciado,) por las intemperancias, desabrideces y brusquedades con que pretende hacer declarar á los firmantes de la denuncia, confundiendo, sin duda, con infelices transeúntes de esos que salen del Ayuntamiento con cajas destempladas cuando van á pedir socorro á las oficinas donde el Sr. Casal corta el bacalao.

Usted, señor cura oficia de Juez en esos momentos de tramitar el expediente en cuestión, y el Notario eclesiástico hace las veces de actuario para dar fé, nada más.

Usted es quien debe dictar las declaraciones y cuidar que los declarantes depongan sin atolondramiento, y digan lo que sepan sin violencia, obligando á todos á guardar compostura y á respetarse recíprocamente.

Y si ese notario y empleado del Salgado, sobrino del Sr. Cura de San Andrés tiene malas pulgas, que las sacuda en cualquiera de las oficinas donde se las consienten más no en la Rectoral, puesto que allí la humildad sin humillación, la rectitud de conciencia y la buena educación deben ser modelos que sirvan de norma á los feligreses.

¡Muy bien señor Riveira!

¡Tendría que ver que el caciquismo entrase en la Iglesia!

¿QUIEN ME CONOCE?

El Estradense en su último número, inserta un artículo sobre cosas de la Estrada, en forma de

diálogo, que nos ha entretenido mucho.

Al hablar del se proyecta construir un puente sobre el río Cambados, dice que *palican*, del apreciable

«Pois que volviendo ó contendo dishache de terra Nova, querencheiros é por alá ante...»
«Home! E que...»
«Pois eche un...»
«...segundo din, pa...»
«...filo...»

«E quen é ese de...»
«Eche un anaco...»
«por Caldas ó mais...»
«E que fai po...»
«Pois gozamos...»
«mais dos miles de...»
«sua vida se foi...»
«mar de limpeza...»
«ten tragado...»
«Vilagar...»

«E!!!»

Pero, compañeros de... está bien eso de meterse en *nuestra casa* y hacer uso de nuestras cosas para *chirigotear* con ellas?

Ese anaco de besta nos pertenece, y nadie tiene derecho á disfrutarlo más que estos curas de LA DEMOCRACIA, que lo han pagado, y lo están pagando bien caro.

Ténganse en razón los del Estradense y, á lo sucesivo absténganse de sacar á la vergüenza pública aquellos tipos que *son nuestros*, que constituyen nuestro único patrimonio político-periodístico, y nuestra exclusiva y patentada manera de matar pulgas, en el periódico.

Si nos roban el argumento, ¿que va á ser de nuestra obra?

NOTICIAS

Victima de una breve enfermedad, ha fallecido en Pontevedra á las 7 de la noche del día 12 del actual la señora doña Josefa Rey Gosende, viuda de Hermida, madre política de nuestro querido compañero D. José Castro Conde.

Sabe el buen amigo Sr. Castro Conde lo mucho que en esta casa se le aprecia, y por consiguiente huelga decir que nos asociamos de todas veras al sentimiento que á él y á su distinguida esposa doña Domiciena Hermida, ha producido tal fallecimiento.

Ha sido nombrada maestra interina de la escuela pública de niñas de esta villa, doña Emilia Lozano Bartolomé.

El Arzobispo de Santiago comisionó al virtuoso párroco de esta villa don Emilio Bibeira, para proceder á la instrucción de un expediente, contra el párroco de San Andrés de Cesar D. Benito Salgado Piñeiro, en virtud de denuncia que formularon más de setenta de sus feligreses, por haberse negado el señor

Salgado Piñeiro á asistir con la cruz pa- que al enterramiento del vecino don Durán Tato.

«...entramos el percance...»
«...en la Cárcel de Pontevedra, por la Guardia civil, D. Baltasar y su ama de llaves, que en la Rajó hirieron gravemente, á la vecina Serafina...»
«...grandes no es, como pudiera...»
«...to á quien las malas lec-...»
«...cicio de la impiedad hayan...»
«...nda del bien...»
«...Rajó...»

«...del actual, el tren 4...»
«...ago á las 7'42 de la...»
«...Portas á las 10 sólo...»
«...los martes y sábados...»
«...dicho día, queda también su-...»
«...tren número 7, que, excepto...»
«...viernes, salía de Pontevedra...»
«...la tarde y pasaba por Portas...»

Los trenes de ferias en Pontevedra, que salen de Carril los días 1 y 15 de cada mes, á las 6,2 de la mañana, y de Pontevedra á las 4, 49 tarde, circularán desde aquella fecha, los días 1, 8, 15 y 23

El capitán general de este departamento dictó una circular recomendando á los comandantes y ayudantes de Marina de esta provincia que procuren conseguir que en los centros y dependencias civiles, administrativas ó parroquias no exijan honorarios por los documentos que se precisan para acreditar la excepción de pobreza en los expedientes de quintas, según está mandado por la ley de enjuiciamiento civil y varias reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, que cita.

Dice también que se entere á los individuos que tienen necesidad de esos documentos, del derecho que les asiste para obtenerlos gratuitamente.

Pontevedra.—Imp. y Lib. de J. Poza

SE ENSEÑA

á domicilio á palillar para la confección de puntillas de Camariñas, por precios módicos.

En el taller de costura de la viuda Aurora Solla, plaza de Martín de Herrera, informarán.

FERNANDEZ & CABANILLAS

AGENCIA DE NEGOCIOS Y PROCURADURÍA REPRESENTACIONES MINERAS

PONTEVEDRA, — OLIVA II.

EN LOS TALLERES

DE

LOIS HERMANOS

de Astorga, Lugo y Pontevedra

se ejecutan toda clase de trabajos, tanto en mármol, como en toda clase de piedra.

LA IBERO AMERICANA

23, CALLE

Gran surtido en champas y toda clase de botellas y depeñas.
 Aguardientes del país, Conservas del Reino y Melocotones, pera, Toda clase de pescados merluza, mejillones, truchas, almejas, Gallina, pollo, pichón, regalo. Gran surtido Carnes de Lugo, Salmón de Vich.
 Aceites refinados finas para sopa, galletas, mostaza variantes, cornichón tamaño, alpiste, sal de mesa

Gran surtido en

Compañía Hamburgo-Suamecana

LA MÁS IMPORTANTE LÍNEA DE NAVIGACIÓN ENTRE EUROPA Y EL RIO DE LA PLATA
 CUATRO SALIDAS FIJAS MENSUALES

CONCIERTOS DIARIOS A BORDO

Camarotes amplios para familias. Cabinas de lujo. Grandes Salones para Señoras y música. Salón de fumar. Trato especial. Cocina de primer orden.

Vapores de gran Estabilidad

El 17 de Septiembre saldrá de Vigo para MONTEVIDEO y BUENOS AIRES el magnífico vapor correo

CAP ARCONA

El 21 del mismo saldrá para Bahía, Rio Janeiro y Santos el magnífico vapor

CAP VERDE

El 7 de Septiembre saldrá también para PARÁ y MANAOS el vapor correo

RIO GRANDE

Agente en CALDAS, VILLAGARCIA y CARRIL **Elisardo Domínguez.**

FLOTA DE LA COMPAÑÍA

Amazonas	4000	La Plata	6000
Antonina	6000	Macelo	8000
Argentina	6000	Mendoza	6000
Asunción	7000	Montevideo	8000
Babitonga	3000	Faranaguá	5000
Bahía	7000	Patagonia	4000
Belgrano	7000	Pernambuco	8000
Buenos Aires	5000	Petrópolis	7000
Cap Frio	9000	Rio	5000
Cap Roca	9000	Rosario	5000
Cap Verde	9000	San Nicolás	7000
Córdoba	7000	Santos	7000
Corrientes	6000	San Paulo	8000
Chubut	3000	Santa Fé	8000
Comod. Rivadavia	3000	Taquary	5000
Desterro	3000	Tijuca	7000
Entre Ríos	8000	Tucumán	7000

ALAMBRE INGLES

à 22 pesetas quintal completo

SE VENDE EN EL

ALMACEN DE D. ELISARDO DOMÍNGUEZ

VENTA

Se vende la casa número 35 de la Calle de la Herrería, y un terreno à tojar y trepa de roble sito en Somonte de 37 concas.

Del precio y condiciones informará don José Cidón, en Caldas.

AUSTRIA Y HUNGRIA

SOCIEDAD ESPAÑOLA MÚTUA DE SEGUROS

De INCENDIOS, en todas sus clases, incluso el de las mieses, tanto en el campo como en los graneros.
 De HELADAS y PEDRISCOS.
 De GANADOS.
 De VIDA, pagaderos al fallecimiento del asegurado.

En los seguros de HELADAS y PEDRISCOS tiene la consideración de admitirlos sin cobrar las cuotas, hasta el 30 de Abril en las Heladas, y 31 de Octubre en los de Pedriscos.

CAPITAL ASOCIADO 92.846.575 PESETAS

Representante en Caldas de Reyes

Domicilio social: Preciados 23.-MADRID

JOAQUIN LESQUERREUX. — PROCURADOR

AGUAS

Clorurado-Sódico-Sulfuroso-Azoadas termales-Muy radioactivas

DE ACUÑA en CALDAS DE REYES

TEMPERATURA 37° C.—TEMPORADA OFICIAL DE 1.º DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE

Son muy radioactivas; pues en la primera investigación hecha en Madrid con agua embotellada à los siete días de recogida, acusó 112,42 voltios hora-litro, esperándose que duplicará su radiactividad cuando se investigue de nuevo tan preciosa propiedad en agua de menos de tres días.

Estas aguas, útiles en muchas dispepsias; catarros intestinales, bronquiales y de la vejiga y en diversas enfermedades de la piel, así como en el histerismo y en la neurastenia, son especialmente eficaces en las propias de la mujer (enfermedades del útero y de sus anexos, esterilidad, desarreglos menstruales, etc.)

Sobre el balneario que esta provisto de una completa instalación balneo é hidroterápica, servida por motor eléctrico, levántase un soberbio hotel con teatro, salón de fiestas, gabinete de lectura, billares, etc., pudiendo albergar comodamente más de cien bañistas.

Desde las hermosas galerías y terrazas del edificio, emplazado en la margen izquierda del rio Umia, à la entrada de un hermoso puente, disfrútase de un paisaje incomparable.

Ha contratado el servicio de fonda una persona muy versada en esta industria, y los precios son muy moderados.

Desde la estación de Portas, en la línea de Pontevedra à Carril hasta Caldas se tardan ocho minutos, cuyo recorrido se hace en cómodo carruaje.

Dirige este establecimiento desde hace once años el Médico-Director del Cuerpo de Baños, por oposición,

DR. D. FELIPE ISLA

Comercial Unión

Compañía de Seguros Sobre Incendios

Representante en Caldas: D. Elisardo Domínguez

LA MUTUA IBERO AMERICANA

SOCIEDAD GENERAL DE AHORRO Y SEGUROS MUTUOS DE VIDA

Legalmente constituída con arreglo à las Leyes vigentes y domiciliada en Madrid.

Representante en la provincia de Pontevedra

DON ELISARDO DOMÍNGUEZ